

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LIII

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 2.683

IMPRESA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1978

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negocios: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

**Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos**

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

9 de Marzo de 1978

193

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 27 de Febrero, de 1978, en 1.ª Convocatoria que redacta el Secretario General, en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Aprobar Acta anterior sin enmienda o salvedad alguna.

Extracto de Acuerdos

Aprobarlo y que se exponga al público por inserción en el B. O. de la ciudad y en el Tablero de Anuncios.

Disposiciones Oficiales

Quedar enterada de las siguientes:

Real Decreto 3.623/1977 de 1.º de diciembre (B. O. E. de 24-2-78) por el que se dictan normas sobre fiscalización de gastos en la Administración Local.

Id. id. 219/1978 de 10 de febrero (B. O. E. de 24-2-78) por el que se modifican los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, en cuanto al nombramiento de los Delegados del Gobierno en las Islas y los Subdelegados en Ceuta y Melilla.

Comisión Primera

Quedar enterada del informe de gestión.

Aplicar a la Empresa de Autobuses Hadu-Almadraba, S. L. la bonificación del 25 por ciento de las cuotas correspondientes al impuesto sobre Cir-

culación de Vehículos, de conformidad con el apartado 3.º del artículo 82 del Real Decreto 3.250/1976 de 30 de diciembre.

Comisión Segunda

Conceder licencia a doña Florentina Camacho Durán, con determinados condicionamientos, para construir de material ligero una cocina y un retrete en terrenos de su propiedad anexos a la vivienda que habita en Bda. del Sarchal, 44.

Pasar a la Comisión de Hacienda para revisión y en su caso actualización del cánón, solicitud de Mohamed Mohamed Ali, de nacionalidad española, de licencia municipal para construir una cocina anexa a su Cafetin Musical sito en la Barriada de Benzú.

Autorizar en principio al extranjero Ahmed Mohamed Ali, subordinando el otorgamiento de la licencia de obras a que obtenga el proceptivo permiso de la Autoridad Militar, para reconstruir de fábrica de ladrillo y cubierta de fibrocemento, la vivienda que ocupa en Agrupación Este 303.

Acceder a solicitud de los vecinos del Bloque 1.º de la Bda. Gral. Varela, de que con motivo de los trabajos para dotación de colector a la Bda. se hagan las necesarias conexiones a su viviendas.

Aprobar presupuesto de 34.618 pesetas para recrecido del muro posterior de las viviendas 15 y 17 de la calle Murillo.

Id. id. de 122.869 pesetas para construcción de un foso en el Parque Móvil Municipal.

Id. id. de 146.035 pesetas para reparación del forjado de la vivienda municipal sita en Juan Sebastian Elcano 8.

Id. id. de 883.936 pesetas para demolición de cubiertas, reconstrucción y otras, en el edificio de propiedad municipal sito en Villa Jovita, «Grupo Escolar».

Id. id. de 869.221 pesetas para reforma del Laboratorio Municipal.

Id. id. de 145.678 pesetas para reconstrucción de un muro de contención de las viviendas 83-84 de la Agrupación Fuerte.

Id. id. de 379.250 pesetas para adquisición de 50 bancos a instalar en distintas barriadas.

Abonar a don José Pérez Aragón, adjudicatario de las obras de construcción de un local para clases sociales de la Juventud en la Barriada Príncipe Alfonso, la cantidad de 104.839,41 pesetas importe del exceso habido en las mismas por trabajos adicionales, sobre el presupuesto primitivo.

Quedar enterada y que se dé exacto cumplimiento, a la resolución del Excmo. señor Comandante General de la Plaza, relativa a autorizaciones individualizadas para obras de construcción de cocinas y retretes en los Albergues Municipales de la Barriada Príncipe Alfonso.

Prestar conformidad a informe-propuesta de la Comisión 2.^a relativo a la aplicación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta en tanto no se logra la aprobación del Plan actualizado.

Indemnizar a don Miguel Castillo Roma por los gastos correspondientes a los desperfectos causados a su vehículo, como consecuencia de la apertura de un socavón en la calzada cuando circulaba por la calle Enrique el Navegante.

Comisión Tercera

Quedar enterada del informe de gestión.

Acceder a solicitud del ex-Vigilante de Arbitrios don Cristóbal González Vargas, de que al amparo del Real Decreto-Ley 10/76 de 30 de Julio sobre amnistía, se le asigne la pensión de jubilación que pueda corresponderle.

Satisfacer al Obrero contratado don Manuel Melgar Gómez la cantidad de 5.750 pesetas, importe de las horas extraordinarias devengadas en trabajos de conservación del alumbrado público de la ciudad.

Comisión Cuarta

Quedar enterada del informe de gestión.

Librar a nombre de la Directora del Conservatorio Oficial de Música 1.400.000 pesetas correspondientes a la subvención municipal a dicho Centro, por el 1.^o trimestre del año en curso.

Id. id. del Instituto de Idiomas 1.000.000 pesetas id. id. id.

Conceder ayudas económicas para gastos de viaje de estudios del alumnado, a los Centros de Enseñanza que figuran en el expediente y en las cuantías que para cada uno se señala en el mismo.

Comisión Sexta

Quedar enterada del informe de gestión.

Concejalía Delegada de Playas

Quedar enterada del informe de gestión

Concejalía delegada de Jardines

Interesar del Patrimonio Forestal del Estado, el suministro de 200 cipreses para atender petición de la Comunidad Israelita de esta ciudad que los solicita para instalación en el Cementerio de la misma.

Prestar conformidad a propuesta de adquisición en los viveros de San Pedro de Alcántara, de 100 plátanos orientales por valor de 60.000 pesetas para plantación en distintos lugares de la ciudad.

Secretaría

Desestimar recurso de reposición interpuesto por don José Gil Gómez, propietario de «Industrias Melgar», contra acuerdo de la Comisión Permanente de 26-12-77 aprobando informe de la Comisión Técnica designada por el Ayuntamiento para revisión de las facturas producidas por la mencionada Empresa, correspondientes a la conservación del alumbrado público de la ciudad.

Id. impugnación de don Eduardo Jiménez Palmero, Perito Industrial de este Ayuntamiento en situación de excedencia, de la convocatoria, Bases y Tribunal correspondientes a las pruebas selectivas para provisión en propiedad de la plaza de Jefe del Parque Móvil.

Interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de esta ciudad en juicios de despido de personal dependiente de Industrias Melgar, que hasta el día 7-12-77 tuvo a su cargo la conservación del alumbrado público de la ciudad.

Arquitecto

Abonar a don Daniel Rejano Rizzo 52.979, 41.256, 52.979 y 63.421 pesetas por trabajos de demolición de barracas, desobstrucción de cañerías etc., en diversos lugares de la ciudad.

Aprobar el pago de las certificaciones de obras a don Francisco Prieto Navas, por instalación de barandillas en la calle Huelva y Pasaje Perla, y construcción e instalación de defensas en jardín de la Barriada General Sanjurjo, por importes respectivos de 67.200 y 220.952 pesetas.

Cuentas

Aprobar relación de pagos formulada por el señor Interventor de Fondos por importe de 1.130.638 pesetas.

Asuntos de Urgencia

Cumplir la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Ceuta en los juicios de despido

acumulados, expedientes 263 a 266: 270 y 271 de 1977, y hacer constar que se lleva a efecto «ad cautelam» y a reserva del resultado del recurso de suplicación contra la misma.

Desestimar solicitud de los empleados de la Presa del Renegado y Planta Potabilizadora de Aguas de esta ciudad, de que por el Ayuntamiento se les abone la indemnización por residencia en cuantía del 100 x 100 sobre sus sueldos y trienios, en razón de que en modo alguno están vinculados al Ayuntamiento y dependen de la Confederación Hidrográfica del Sur.

Aprobar presupuesto de 198.470 pesetas para construcción de una tapia de separación entre el Hogar de Nuestra Señora de Africa y la Iglesia de Santa Teresa.

Dejar pendiente el pago de la factura de 8.622 pesetas por confección y colocación de pancartas con motivo del último concurso de Canaricultura, para informe por la Comisión de Festejos.

Prestar conformidad a propuesta del señor Concejal Delegado del Parque Móvil Municipal, de abono a los Mecánicos-Conductores afectos al mismo, del importe de las horas extraordinarias devengadas con anterioridad a la prestación del servicio de Grúa Municipal para retirada de vehículos de la vía pública por personal de la Policía Municipal, en que se realizaba en el Parque Móvil.

Aprobar presupuesto de 850.000 pesetas, para construcción de 8 carrozas mayores y 8 infantiles que desfilarán en la cabalgata de las próximas fiestas patronales de la ciudad y adjudicar los trabajos por concierto directo al amparo de la facultad que otorga el apartado 4.º del artículo 117 del Texto Articulado Parcial de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Satisfacer a la Imprenta Godino el importe de la confección de 2.500 ejemplares del libro «Ceuta, Historia, Presente y Futuro», que se ingrese en las arcas municipales el total de los detraídos para su venta al público y el resto de la edición quede depositado en la Biblioteca de este Ayuntamiento para atenciones del mismo.

Ruegos y Preguntas

El señor Valriberas Trujillo se interesó por el estado de tramite del expediente para concesión al Ayuntamiento de los terrenos ganados al mar en los bajos de la calle 18 de Julio-Calvo Sotelo.

Preguntó como van los pozos de la Cantera: si funcionan a pleno rendimiento y si la producción de agua va compensando los gastos.

El señor Alcalde dió amplias y cumplidas respuestas.

Informe de la Alcaldía

El señor alcalde informó sobre su participación como ponente en la VI Jornada de Administración Intermunicipal en La Coruña y en la reunión de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Alcaldes en Benalmádena, Junta de la que es Vicepresidente, así como de la visita a Ceuta de 110 participantes en dicha reunión.

La sesión se interrumpió a las 15,30 horas, reanudándose a las 19 y finalizando a las 21,30.

Ceuta, a 4 de Marzo de 1978.

El Secretario General,
Emilio Lorenzo Díez

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,
Alfonso Sotelo Azorín.

194

Delegación de Hacienda de Ceuta

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Transportes de Mercancías por Camiones con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las cooperaciones de Transportes de mercancías por camiones, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 9.261 para el período 1978 y con la mención CE-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Transportes.

Artículo: 27.

Bases Tributarias: 8.026.670.

Tipo: 1,5%.

Cuotas: 120.400.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en ciento veinte mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes:

Número de vehículos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

195

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Carpinterías con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfi-

co de las Empresas por las operaciones de Obras de carpintería, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 3128, para el período 1978 y con la mención CE-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ejecución de Obras.

Artículo: 20.

Bases Tributarias: 16.000.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 320.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en Trescientas veinte mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que serán preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria

de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

196

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Imprentas con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de impresión, litografía..., integradas en los sectores económico-fiscales núm. 3.451, para el período 1978 y con la mención CE-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 20.

Bases Tributarias: 8.250.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 165.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en Ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Maquinaria instalada y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se afectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, do-

cumental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

197

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Vidrio y Cerámica, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Instalaciones de vidrio, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 6.253, para el período 1978 y con la mención CE-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 20.

Bases Tributarias: 5.750.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 115.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las

provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en Ciento quince mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguiente: Núm. de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

198

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga lo Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Transportes Urbanos de Mercancías en Motocarro, con limitación

a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de Mercancías en Motocarros, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 9.261, para el período 1978 y con la mención CE-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Transportes.

Artículo: 27.

Bases Tributarias: 3.300.000.

Tipo: 1,5.

Cuotas: 49.500.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en Cuarenta y nueve mil quinientas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Número de vehículos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

199

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Tintorerías con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de tintorerías, quitamanchas, lavado y teñido, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 2.654, para el período 1978 y con la mención CE-6.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ejecución de Obras.

Artículo: 20.

Bases Tributarias: 4.100.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 82.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en Ochenta y dos mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes: Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tribu-

tarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que serán preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

200

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Garages, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las cooperaciones de custodia, lavado y engrase de vehículos, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 7.459-61, para el período 1978 y con la mención CE-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Prestación servicios.

Artículo: 22.

Bases Tributarias: 8.000.000.

Tipo: 2 %.

Cuotas: 160.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en ciento sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes:

Capacidad del establecimiento.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Peluquerías de Caballeros, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de peluquería de caballeros, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.451, para el período 1978 y con la mención CE-8.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Prestación servicios.

Artículo: 22.

Bases Tributarias: 2.250.000.

Tipo: 2 %.

Cuotas: 45.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en Cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes:

Número de sillones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que serán preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones, por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a

lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

202

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Talleres de Relojerías, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de reparación de relojes, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 7.354, para el período 1978 y con la mención CE-14.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de Obras.

Artículo: 20.

Bases Tributarias: 1.900.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 38.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en treinta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes:

Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma

prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

203

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga lo Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal del ámbito local con la Agrupación de Pintura y Empapelado, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de pintura y empapelado de edificios, integradas en los sectores económico-fiscales n.º 6.156, para el período 1978 y con la mención CE-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 22.

Bases Tributarias: 4.000.000.

Tipo: 2 %.

Cuotas: 80.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en Ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes:

Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que serán preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el

Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Fotógrafos con Galería, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios fotográficos con galería, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.152, para el período 1978 y con la mención CE-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Prestación servicios.

Artículo: 22.

Bases Tributarias: 3.000.000.

Tipo: 2 %.

Cuotas: 60.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes:

Localización del establecimiento y número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuarán en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas

y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

206

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.— Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Auto-Taxis, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Transportes de viajeros en auto-taxis, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 9.257, para el período 1978 y con la mención CE-16.

Segundo.— Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.— Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Transportes.

Artículo: 27.

Bases Tributarias: 33.653.820.

Tipo: 1,65.

Cuotas: 555.288.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.— La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en quinientas cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y ocho pesetas.

Quinto.— Las reglas de distribución de la cuota

global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguiente:

Partes proporcionales por recaudación.

Sexto.— El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.— La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.— En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.— La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

207

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.— Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Talleres mecánicos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de obras de herrería, cerrajería y reparaciones, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 7.454, para el período 1978 y con la mención CE-17.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo: 20.

Bases Tributarias: 27.500.000.

Tipo: 2 por ciento.

Cuotas: 550.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en quinientas cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes:

Número de operarios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se afectará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria

de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

208

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica y en uso de las facultades que me otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 he tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Pompas Fúnebres, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Servicios funerarios, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 9.655, para el período 1978 y con la mención CE-18.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Prestación de servicios.

Artículo: 22.

Bases Tributarias: 3.500.000.

Tipo: 2%.

Cuotas: 70.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluidos las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en setenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las siguientes:

Número de servicios realizados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento los días 20 de los meses de junio y de noviembre en la forma prevista en el art. 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal,

documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones, por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el art. 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Ceuta, a 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

209

Señor Inspector Jefe:

Con fecha 6 de Octubre de 1977, se propuso la admisión a trámite del Convenio para la exacción del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, de esta localidad, para el ejercicio 1978, Agrupación de «Autobuses Urbanos», dictándose acuerdo por el Ilmo. señor Delegado, por el que se admitía a trámite el citado Convenio, a la vista de la propuesta.

Habiéndose comprobado con posterioridad que los dos únicos contribuyentes, que componen el censo, son entidades jurídica y teniendo en cuenta que la Orden de 25 de Agosto de 1977, dispone su exclusión del régimen de estimación objetiva global, se propone la anulación de la mencionada admisión a trámite y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 11 de febrero de 1978.

El Ponente,
Ilegible.

Conforme, elévese al
Ilmo. Sr. Delegado.

El Inspector Jefe,
Ilegible.

De acuerdo con esta propuesta, procede la anu-

lación de la admisión a trámite citada y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 24 de febrero de 1978.

El Delegado de Hacienda,
Ilegible.

210

Comandancia General de Ceuta

Tercio Duque de Alba II de La Legión

Juzgado Militar Permanente

Requisitoria

Victorino José de Aguiar, hijo de Juan y de María, natural de Santana (Portugal), avencidado en Funchal (Portugal), de 23 años de edad, de estado civil soltero, cuyas señas particulares son: Estatura 1.660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba escasa, boca normal y color sano; encartado en Causa s/n. por los presuntos delitos de Deserción y Fraude, comparecerá en el término de veinte días ante don Matías Mendo Sánchez, Capitán Legionario, Juez Instructor del Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de La Legión en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verificara.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares la busca y captura del citado individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido la presente en la Plaza de Ceuta, a veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta y ocho.

El Capitán Juez Instructor,
Matías Mendo Sánchez.

211

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Sorteo para la designación de compromisarios entre impositores de esta Entidad

Tendrá lugar en la Sala de Actos de la AISS (antigua Delegación de Sindicatos) el día 6 de marzo a las 19 horas.

El acto tendrá carácter público para los impositores de esta Entidad y dará fe del mismo el señor Notario de la Ciudad.

El número de compromisarios a elegir es de seiscientos.

Se advierte a los titulares de cuentas de Ahorro-infantil mayores de edad, que deseen participar en este sorteo, que deberán convertir sus libretas en otras de Ahorro ordinario. Aquellos titulares que no hagan uso de esta facultad en el plazo de tres días, a contar del siguiente a esta publicación, se entiende que renuncian al derecho de participación en sorteo.

Igualmente se advierte a titulares de cuentas indistintas o conjuntas que se considerará como único impositor a los efectos del sorteo, el titular idóneo que figure en primer lugar a menos que los titulares designen entre si a otro de ellos en el plazo de tres días a contar del siguiente a esta publicación.

En nuestras Oficinas Centrales y de Agencias se encuentran a disposición de los impositores las listas de los que en principio reúnen las condiciones de idoneidad para acceder al cargo de compromisarios, pudiéndose formular mediante presentación de escrito en nuestra sede central la reclamación o impugnación sobre las mismas durante el plazo de tres días hábiles a contar de la fecha.

La exposición de estas listas en nuestras Oficinas tiene el carácter de notificación a los interesados a todos los efectos.

Ceuta, 24 de Febrero de 1978.

212

JUZGADO DE DISTRITO C E U T A

Cédula de Notificación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 35 de 1978 sobre daños por imprudencia, ha acordado notificar a George Alam Grand, la sentencia dictada con fecha veintitres del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a George Alam Grand, como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de mil pesetas de multa abono a Andrés Montiel en la suma de veinte mil seiscientos cinco pesetas así como al pago de las costas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Ruiz.—Rubricado.

Ceuta, a 23 de febrero de 1978.

Es copia para notificar, el Secretario,
Enrique Ugedo.

213

Cédula de Notificación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 724 de 1977 sobre lesiones ha acordado notificar a Douglas John Tatrie la sentencia dictada con fecha veintisiete de enero pasado y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a Douglas John Tatrie, como autor de una falta de lesiones a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas, absolviendo libremente al denunciado José Astorga por no haberse probado su participación punible en el hecho de autos.—Queda autorizado el penado y en su caso extinga la pena el arresto impuesto.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Valriberas.—Rubricados.

Ceuta 23 de febrero de 1978.

Es copia para notificar: El Secretario,
Enrique Ugedo.

214

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 1037 de 1977 sobre escándalo contra Ahmed Larosi Abdeslam Hsisni, nacido en Beni Aroz, en 1944, hijo de Ahmed y de Haddoug, casado, patrón de pesca cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello esta interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de febrero de 1978.

El Juez de Distrito,
Ramón Ruiz.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

215

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta Ciudad, en juicio faltas número 1037 de 1977 sobre escándalo, contra Ahmed Larosi Abdeslam

Hsisni, se da traslado, por término de tres días de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente asciende a mil noventa y trescientas setenta, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 25 de febrero de 1978.

El Secretario,
Enrique Ugedo,

216

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 911 de 1977, sobre hurto frustrado contra Mustafa Chaoui, nacido en 1950, hijo de Abdel-lah y Rahma, soltero natural de Larache, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta a 25 de febrero de 1978.

El Juez de Distrito, El Secretario,
Ramón Ruiz. Enrique Ugedo.

217

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta ciudad, en juicio faltas número 911 de 1977 sobre hurto frustrado, contra Mustafa Chaoui se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a cien y doscientas setenta pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 25 de febrero de 1978.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

218

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 316 de 1977 sobre malos tratos contra Hamido Abderrahaman Mansamani con 25 años, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de febrero de 1978.

El Juez de Distrito, El Secretario,
Ramón Ruiz Jiménez. Enrique Ugedo.

219

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 316 de 1977 sobre malos tratos, contra Hamido Abderrahaman Masamani, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas Judiciales que respectivamente ascienden a mil cien y cuatrocientas treinta pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 25 de febrero de 1978.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

220

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 342 de 1977, sobre Lesiones, contra Mohamed Kaddur Mohamed, de 17 años, natural de Ceuta, hijo de Kaddur y de Soodia, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Ara-

gón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de febrero de 1978.

El Juez de Distrito,
Ramón Ruiz Jiménez.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

221

Cedula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 342 de 1977 sobre lesiones, contra Mohamed Kaddur Mohamed se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a trescientas treinta y cinco y cien pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 25 de febrero de 1978.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

222

Requisitoria

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm 1006 de 1977 sobre lesiones, contra Mohamed Rachib Ruberi, natural de Tetuán de 26 años, hijo de Abselam y Rascosa, marinero, soltero, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibida de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia

Dado en Ceuta, a 25 de febrero de 1978.

El Juez de Distrito,
Ramón Ruiz.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

223

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 1006 de 1977, sobre lesiones, contra Mohamed Rachib Ruberi, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a ciento cincuenta y cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 25 de febrero de 1978.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

224

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 785 de 1977 sobre lesiones, contra Mohamed Abdeslam Ayad, natural de Ceuta, de 27 años, hijo de Abdeslam y de Fatuch, soltero, sin profesión, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado Rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 25 de febrero de 1978.

El Juez de Distrito,
Ramón Ruiz Jiménez.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

225

Cédula de Notificación

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 785 de 1977 sobre lesiones, contra Mohamed Abdeslam Ayad, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas Judiciales que respectivamente ascienden a ciento cincuenta y cuatrocientas cuarenta y cinco ptas., apercibido que si transcurre

este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 25 de febrero de 1978.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

226

Cédula de Notificación

En juicio verbal civil núm. 24 de 1978, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

«SENTENCIA. En Ceuta a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Ramón Ruiz Jiménez, Juez de Distrito de esta Ciudad habiendo visto por sí los presentes autos, constitutivos de juicio verbal civil seguido entre partes; de la una, como demandante, don Isaac Bentata Bentata en su propia representación, y de otra, como demandados los señores herederos de don Eduardo Cortes en ignorado paradero y cuantía de tres mil ciento setenta y cuatro pesetas y fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Isaac Bentata Bentata contra los señores herederos de don Eduardo Cortés, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda que ocupan éstos últimos en Pasaje de Alhambra núm. 22 de esta Ciudad, que deberán dejar libre y a disposición del actor en plazo legal, transcurrido el cual se procederá a su lanzamiento e impongo las costas del procedimiento a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Ruiz. Rubricado»

La anterior sentencia se publicó en su día.

Para notificar a los demandados rebeldes, formo en Ceuta a 27 febrero 1978.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

227

Cédula de Notificación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 36 de 1978 sobre daños por imprudencia, ha acordado notificar a Milde Klaus Albert, la sentencia dictada con fecha veinticuatro del corriente y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo absolver y absuelvo a Benito Palenzuela Segado, declarando de oficio las costas del juicio.— Así por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.— E/— Ramón Ruiz.— Rubricados.

Ceuta, a 24 de Febrero de 1978.

Es copia para notificar, el Secretario,
Enrique Ugedo.

228

Cédula de Citación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1056 de 1977, sobre lesiones por imprudencia ha mandado citar a Said Amar Toledo y Abdelmalik Ziani, para que el próximo día veinte de abril a las 10,20 horas comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de lesionado y denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los indicados anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 28 de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

229

Cédula de Notificación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 26 de 1978 sobre falta contra el Orden Público, ha acordado notificar a Dris Laiti, la sentencia dictada con fecha veinticuatro del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo absolver y absuelvo a Dris Laiti y Mohamed Abselam Halil, declarando de oficio las costas del juicio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/— Ramón Ruiz.— Rubricados.

Ceuta 25 de Febrero de 1978.

Es copia para notificar: el Secretario,
Enrique Ugedo.

230

Cédula de Notificación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1017 de 1977 sobre hurto, ha acordado notificar a Mohamed Abdeslam Benal-lal la sentencia dictada con fecha veinticuatro de febre-

ro actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo condenar y condeno a Mohamed Abdeslam Benal-lal, como autor de una falta de hurto, a la pena de Tres días de arresto menor y al pago de las costas, sirviéndole de abono los dos días que ha estado privado de libertad. Quedando firme el depósito en poder de su dueño.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/.—Ramón Ruiz.—Rubricados.

Ceuta 24 de febrero de 1978.

Es copia para notificar: el Secretario,
Enrique Ugedo.

231

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del pasado febrero, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas, que han de regir en la subasta para adjudicar las obras de local para casetas - transformador en el Campo Municipal de Deportes «Alfonso Murube»

A tenor de lo dispuesto en el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado, en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, a 3 de Marzo de 1978.

El Secretario General,
Emilio Lorenzo Díez

232

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 del pasado febrero, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas, que han de regir en las obras de demolición y reconstrucción de cubierta y otras en el edificio de propiedad municipal situado en Barriada de Villa Jovita «Grupo Escolar».

A tenor de lo dispuesto en el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado, en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta 4 de marzo de 1978.

El Secretario General,
Emilio Lorenzo Díez.



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Celta



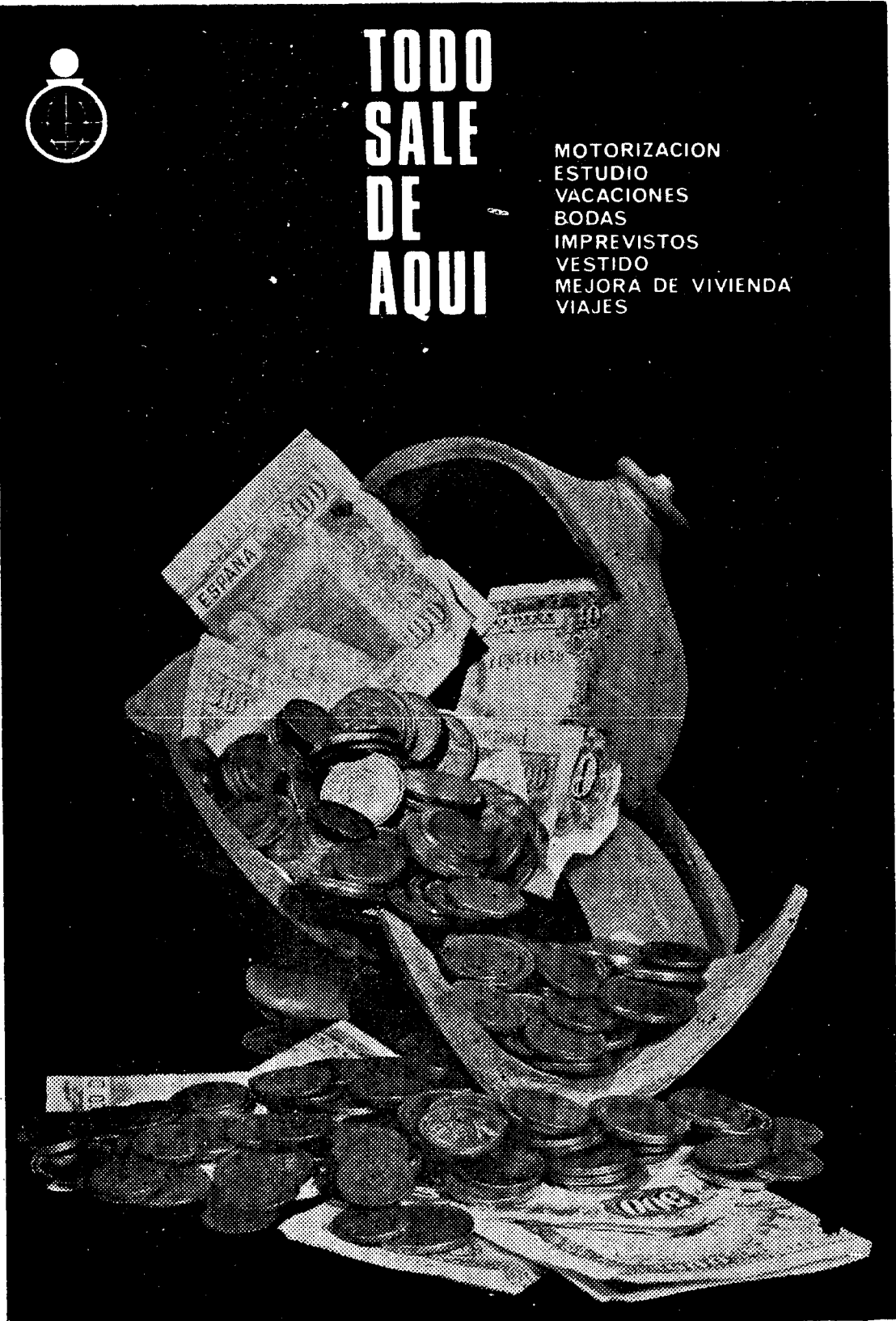
CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**TODO
SALE
DE
AQUI**

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



Oficinas:

Central, Camoens núm. 23 - Teléfono, 51-28-22
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Teléf. 51-24-33
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautler, 1 - Teléf. 51-33-41
Agencia Urbana, 3, Padre Feljoó (Villa Jovita) - Teléf. 51-23-71
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D. _____

Añ
Direcc
PAL
A